

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 28 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se determina que carecemos de competencia para su conocimiento. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 521

Palmira- Valle del Cauca, 01 de marzo de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: YENNY BOTINA SANTACRUZ
CAUSANTE: GILBERTO ALONSO BOTINA
RADICACIÓN: 765203110001 2022-00152-00

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisada la demanda se colige que se trata de un PROCESO DE SUCESIÓN de **MINIMA CUANTÍA** cuyos bienes relictos están avaluados catastralmente por valor total de \$247.519, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. que a su letra reza: *“La cuantía se determina así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*, que en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 ídem, que establece: *“los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios...”*, así mismo el artículo 28 numeral 12 de la norma en cita establece la competencia territorial en casos de procesos de sucesión determinando: *“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido carios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*, por lo que se ordenará su remisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE (REPARTO), dada la manifestación del apoderado al indicar que el ultimo domicilio o asiento principal de los negocios del causante se produjo en el municipio de Florida (V).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA- VALLE (REPARTO)**, dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 040 de hoy 29 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbbdc94ff95ce84971b70de19d54d73b2147cbabbe21d043a286b3396ded457**

Documento generado en 28/04/2022 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>